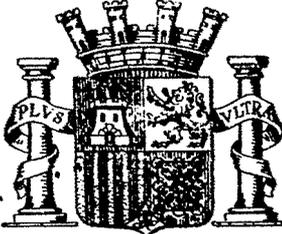


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

secretaría

CARGOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del decreto de 28 de agosto de 1931 (D. O. número 192), por este Ministerio se ha resuelto designar al teniente coronel de INGENIEROS, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la primera división, D. Víctor San Martín Losada, para ocupar el cargo de Inspector de obras en el Patronato de Casas Militares, desempeñando este cometido sin perjuicio de su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### Sección de Personal

#### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 13 de junio anterior (D. O. número 130) por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso y conferir el empleo de teniente, con las antigüedades que se indican, a los alféreces de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación y están comprendidos en la referida ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Andrés Ibáñez Meca, con destino en el regimiento núm. 39, con la antigüedad de 18 de mayo de 1927.

D. Enrique Guirval González, del Cuerpo de Seguridad y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 4, con la de 1 de mayo de 1931.

D. Angel Sánchez Nenclares, del regimiento núm. 18, con la de 4 de julio de 1932.

D. Daniel Sáez Castro, del Cuerpo de Seguridad y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, con la de 6 de julio de 1932.

D. Severo Gutiérrez Moral, del regimiento núm. 30, con la de 6 de julio de 1932.

D. Fernando Arrabal Ruiz, del batallón Cazadores Africa núm. 4, con la de 7 de julio de 1932.

Madrid, 15 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de alférez de complemento del Arma de CABALLERÍA a los suboficiales de dicha escala, del regimiento de Cazadores número 9, que figuran en la siguiente relación, por estar conceptuados aptos para el ascenso y reunir las condiciones que determinan las órdenes circulares de 27 de octubre de 1919 y 10 y 30 de marzo pasado (D. O. núms. 293, 58 y 79), los que disfrutarán en su actual empleo la antigüedad de primero de agosto del año anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Augusto Martí Porta.

" Fernando Miralles Avellana.

" Melchor Baixas de Palau

" Francisco Ferrer Penço.

" Juan Freixas Abad.

" Antonio Pérez León.

Madrid, 18 de julio de 1932.—Azaña.

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los músicos de primera, segunda y tercera que figuran en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla a los Cuerpos que en la misma se expresan, en vacantes que de sus categorías e instrumentos existen, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Músicos de primera.

D. Gerardo Lalinde Ruiz, de la Agrupación de Música, Zona occidental, al batallón Montaña, 1.

D. Lope Jiménez Torres, de la Agrupación de Música, Zona occidental, al regimiento, 15, en plaza de músico de tercera.

##### Músicos de segunda.

D. Cástulo Esquivias Gil, del regimiento, 6, a la Agrupación de Música, Zona oriental.

D. Marcial Guareño Manzano, del regimiento, 9, al 23.

D. Manuel Abad Lázaro, del regimiento, 2, a la Agrupación de Música, Zona occidental, en plaza de músico de tercera.

D. Manuel García Bejarano, del regimiento, 11, al 27, en plaza de músico de tercera.

D. Santiago Zapater Sanz, de la Agrupación de Música Zona occidental, al regimiento, 14, en plaza de músico de tercera.

D. Pedro Fuentes Cuesta, de la Agrupación de Música Zona occidental, al regimiento, 14, en plaza de músico de tercera.

D. Francisco Puchales Planell, del regimiento, 33, al 38, en plaza de músico de tercera.

D. José Curto Carballeda, del regimiento, 1, al 31, en plaza de músico de tercera.

D. Isidoro Magallares Rubio, del regimiento, 11, al 4, en plaza de músico de tercera.

**Músicos de tercera.**

Julián Jordi Ruiz, del regimiento 28, al 5.  
 Nazario Delgado Ortega, del regimiento 27, al 22.  
 Sebastián Carballo Prieto, del regimiento 27, al 23.  
 José Reinoso López, del regimiento 27, al 32.  
 Isidro Fernández Eijo, del regimiento 12, al 38.  
 Madrid, 19 de julio de 1932.—  
 Azaña.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Jesús Feijó del Riego Pica, del regimiento núm. 32, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de «disponible», con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

**AZAÑA**

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas.  
 Señor Interventor general de Guerra.

**INÚTILES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, licenciado por inútil, Pedro Celeiro Ovide, domiciliado en Rentería (Guipúzcoa), en súplica de que le sea de abono por entero, para mejorar su haber pasivo, el tiempo que permaneció en las situaciones de licencia trimestral eliminada, comprendido desde el 21 de enero de 1900 al 2 de noviembre de 1901, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo y la Dirección general de dicho Instituto, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes de 6 de marzo de 1926 (D. O. número 53) y 28 de octubre último (D. O. núm. 243).  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.  
 Señor Director general de la Guardia Civil.

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de ESTADO MAYOR D. Abilio Barbero Saldaña, con destino en esa Inspección, en solicitud de que sea autorizado para disfrutar el permiso de verano en Bayona y Biarritz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1932.

**AZAÑA**

Señor General Jefe de la tercera Inspección general del Ejército.  
 Señor Interventor general de Guerra.

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Juan Perea Capulino, de "reemplazo voluntario" en esta división, en súplica de que se le concedan seis meses de licencia para viajar por toda Europa, menos Rusia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.  
 Señor Interventor general de Guerra.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se rectifique la orden de 11 de junio de 1931 (D. O. núm. 129), por la que se concedía la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al alférez, segundo patrón de la Compañía de Mar de Ceuta-Tetuán, D. Felipe Barrientos González, en el sentido de que su segundo apellido es el de "Rodríguez", en vez del de González, que por error se consigna, quedando subsistentes los demás extremos de la referida disposición.  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**PENSIONES DE CRUCES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Cáceres, Julián García Menchaca, en súplica de que se le ponga en posesión de la pensión de 2,50 pesetas mensuales, correspondiente a una cruz de Mérito Militar, con distintivo rojo, que se le otorgó por orden de 20 de marzo de 1914 (D. O. núm. 64), durante el tiempo de servicio, y que dejó de percibir al ser licenciado, al cumplir el tiempo obligatorio de su servicio en filas, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo y la Intervención general Militar, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que el cese en la pensión no fué como consecuencia de la orden de 5 de julio de 1927 (C. L. núm. 283); ni por pase a la Guardia Civil, sino por haber sido licenciado al cumplir el tiempo reglamentario de servicio y, además, porque, a tenor de lo preceptuado en el artículo 43 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, aprobado por orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), las pensiones que no son estables no se rehabilitan una vez perdidas, ni aun en el caso de volver el agraciado al servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

**AZAÑA**

Señor Director general de la Guardia Civil.  
 Señor Interventor general de Guerra.

**PERMUTAS DE CRUCES**

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el batallón Cazadores de África núm. 1, de fecha 16 del actual, cursando instancia del alférez de INFANTERÍA, con destino en el mismo, D. Fulgencio Marcos Rodríguez, en la que solicita le sean permutadas dos cruces rojas de plata del Mérito Militar, que le fueron concedidas por órdenes de 3 de mayo y 16 de noviembre de 1915 (D. O. números 99 y 258), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse el recurrente comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Auditoría de Guerra de esa Comandancia Militar, cursando instancia del oficial tercero de OFICINAS MILITARES D. José Maciá Grau, en la que solicita le sean permutadas cuatro cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que le fueron concedidas por órdenes de 18 de junio de 1910, 11 de enero de 1911, 14 de julio de 1914 y 3 de mayo de 1915, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse el recurrente comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

#### PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de oficinas de segunda clase del personal del material de ARTILLERÍA D. Juan Fernández Jiménez, con destino en el Parque de la Comandancia de dicha Arma de Melilla y prestando sus servicios en el destacamento que la misma tiene en el Rif, en súplica de que se señalen las categorías que corresponden a la plantilla de los de su clase, este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del interesado, por estar pendiente la formación del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en el que ya no existen tales categorías.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. número 275), este Ministerio ha resuelto promover al empleo de alférez del Arma de INFANTERÍA y el pase a la situación de retirados, con residencia en los puntos que se expresan, a los suboficiales que figuran en la siguiente relación, que lo han solicitado, por encontrarse acogidos a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 145) y estar declarados aptos para el ascenso, los cuales causarán baja en el Ejército por fin del presente mes, haciéndoles

el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, con arreglo al artículo noveno de la orden circular de 26 de marzo de 1932 (D. O. número 73) por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a la que serán cursadas las correspondientes propuestas directamente por los Jefes de los Cuerpos o Unidades en que sirvan, y cobrando sus haberes por las Delegaciones de Hacienda correspondientes a los puntos donde fijan sus residencias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Juan Gómez Chaves, del regimiento Infantería núm. 15, para Granada.

D. Valentín Cano Núñez, del regimiento Infantería núm. 38, para Lorca (Murcia).

D. Telesforo Gabaldón Romero, del regimiento Infantería núm. 6, para Badajoz.

D. Francisco Ruiz Rubio, del regimiento Infantería núm. 15, para Algar (Murcia).

D. Agustín Fouce López, del batallón Montaña núm. 6, para La Coruña.

D. Tomás Calvillo Casado, del regimiento Infantería núm. 8, para Orense.

D. Antonio Oliveira Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 5, para Granada.

D. Ricardo Cutillas Atienza, del regimiento Infantería núm. 38, para Alcoy (Alicante).

D. Pablo Cambra López, del regimiento Infantería núm. 8, para La Coruña.

D. Angel García Brandón, del regimiento Infantería núm. 12, para Vigo (Pontevedra).

D. Juan Clemente Martín, del regimiento Infantería núm. 1, para Madrid.

D. Antonio Ayala Victoria, de la Escuela Central de Gimnasia, para Toledo.

D. Luis Díaz de Otazu, del regimiento Infantería núm. 36, para León.

D. Agustín Montosa Rojas, del regimiento Infantería núm. 17, para Granada.

D. Francisco Espino Heras, del regimiento Infantería núm. 23, para Barcelona.

D. Cosme Solís Medina, del regimiento Infantería núm. 34, para Barcelona.

D. Arsenio Cebrián Bellido, del regimiento Infantería núm. 20, para Huesca.

D. Justo Martín González, del regimiento Infantería núm. 1, para Casas de Millán (Cáceres).

D. Modesto López Pérez, del Centro Movilización núm. 19, para Logroño.

D. Pedro Milla Rivera, del batallón Montaña núm. 3, para Culera (Gerona).

D. Julio Sánchez Moreno, de la Caja recluta núm. 3, para Talavera de la Reina (Toledo).

D. Salvador Arrufat Ibáñez, del regimiento Infantería núm. 15, para Algeciras (Cádiz).

Madrid, 19 de julio de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 4 de diciembre último (D. O. número 275) y disposiciones complementarias, este Ministerio ha resuelto promover al empleo de alférez del Arma de CABALLERÍA y el pase a la situación de retirados con dicho empleo y con residencia en los puntos que se indican, a los suboficiales que figuran en la siguiente relación, por haberlo solicitado y encontrarse acogidos a la ley de 1918 y estar declarados aptos para el ascenso, causando baja en el Ejército por fin del corriente mes, haciéndoseles el señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderles por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Jerónimo Luna González, del regimiento núm. 8, para Córdoba.

D. Eleuterio Brea Illescas, del regimiento núm. 2, para Alcalá de Henares (Madrid).

D. José Gómez Franco, del regimiento núm. 6, para Madrid.

Madrid, 19 de julio de 1932.—Azaña.

#### SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia promovida por el comandante de INTENDENCIA, separado del servicio, D. Luis Constante Moya, domiciliado en esta capital, calle de Fuente del Berro, 3, k provisional, entresuelo izquierda, en súplica de anulación de la orden de 5 de agosto de 1927 (D. O. número 173), que le declaró en aquella situación, y se le conceda la vuelta al servicio activo, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, ha resuelto desestimar la petición del interesado, haciéndole saber que no existe otro medio legal para revocar la anterior disposición que la vía contencioso-administrativa; y teniendo en cuenta que la situación del recurrente es la misma,

que la de otros jefes del mismo Cuerpo separados del servicio por la orden antes citada, los cuales han interpuesto recursos contencioso-administrativos, las resoluciones que hubieran de acordarse respecto a ellos, debe comprender el caso del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

### Sección de Material

#### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el Presupuesto de instalación de una cocina en el cuartel ocupado por el regimiento de Cazadores de CABALLERÍA núm. 7, formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y remitido a este Departamento con escrito de 27 de mayo último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe, que asciende a 18.630 pesetas, de las que 18.460 corresponden al de ejecución material y las 170 restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 177), a continuación para "Material y servicios de Cuerpos de Ingenieros". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 40, artículo 1.º, sección 4.ª del vigente Presupuesto, por la que se asignan 18.630 pesetas a la citada Comandancia de Obras y Fortificación, con destino a la obra cuyo Presupuesto se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

#### SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Artillería, en el Taller de Precisión, se celebre subasta general para adquisición de un mínimo

de trece camionetas de "chassis" corto, de una carga máxima de 1.500 kilogramos, para los Servicios de Artillería en África, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican; teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

Dada la reconocida urgencia del servicio, y deduciéndose de las ofertas presentadas en las dos subastas anteriores y en las gestiones realizadas para adquirir este material por gestión directa, la probabilidad de que no se ofrezcan camionetas de producción nacional, procede que la segunda subasta, en la que se admite la concurrencia de la industria extranjera, se verifique a los diez días laborables siguientes de celebrarse la primera, en el caso de declararse ésta desierta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

##### Técnicas

1.ª Las características que han de reunir las camionetas de referencia serán las siguientes:

Carga máxima: 1.500 kilogramos.

Potencia del motor: 10 a 20 H.P.

Número de cilindros: cuatro o seis.

Capacidad del depósito de gasolina: 30 litros como mínimo.

Número de velocidades: de tres a cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima con toda carga: del 18 al 20 por 100.

Ruedas: metálicas.

Carrocería: caseta cerrada para el conductor y ayudante y plataforma tipo militar con toldo.

Frenos: a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilogramos.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material serán:

Recorrido de 200 kilómetros en pista accidentada con pendientes máximas de 20 por 100.

4.ª Las camionetas se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega, en África, en la siguiente forma: siete para el Par-

que de Artillería de Melilla y seis en el Parque de Ceuta.

Verificadas de conformidad las pruebas a que se refieren las condiciones segunda y tercera, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24 del título segundo del vigente Reglamento de Contratación.

5.ª Las camionetas se entregarán pintadas en color gris.

6.ª El plazo de entrega será de treinta días laborables después de hecha la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite por camioneta es el de 10.000 pesetas, puestas en los Parques arriba citados.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras, medidas de las cubiertas de las ruedas traseras y si han de estar en gemelo, radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de encendido y alumbrado, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de freno y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

##### Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas Provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al reglamento aplicable, en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condicio-

nes no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea no-

toria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 13 camionetas de "chassis" corto con destino a los Servicios de Africa".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el Interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación ya envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en los Parques de Artillería que se citan en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mis-

mos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría y Caja Central Militar, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si

bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones recaudadoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, de ser luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierta, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aún aposteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos-conductores que para aquéllas se utilicen; pero se facilitará por los Parques receptores el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 18 de julio de 1932.—Azaña.

**Sección de Instrucción y Reclutamiento**  
**AMETRALLADORES-BOMBARDEROS**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio

por la Jefatura de Aviación de los suboficiales, clases y soldados que han terminado los estudios y prácticas reglamentarias en la Escuela de los Alcázares, este Ministerio ha resuelto conceder el título de ametrallador-bombardero, con antigüedad de 20 del mes de junio último, al personal citado que figura en la relación inserta a continuación que comienza con el subayudante D. Antonio Andrés Pascual y termina con el soldado Rafael Robledano Ruiz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- Subayudante de Ingenieros, D. Antonio Andrés Pascual.
- Subayudante de Intendencia, don Fructuoso Salvoch Gárate.
- Subayudante de Aviación, D. Manuel Fernández López.
- Brigada de Ingenieros, D. Luis Pérez Zabalegui.
- Sargento primero, D. Mario de Prada Murillo.
- Sargento de Ingenieros, Luis González Celma.
- Sargento de Aviación, Francisco Moreno Urbano.
- Sargento de Aviación, José Carmena García.
- Sargento de Aviación, Fernando Romero Tejero.
- Sargento de Aviación, Miguel Franco Gastón.
- Sargento de Aviación, Elías Juanas Otero.
- Sargento de Aviación, Angel Bravo Alabán.
- Subayudante de Ingenieros, don Agustín Rodríguez Mañanís.
- Cabo de Aviación, Jesús Benito López.
- Cabo de Aviación, Victoriano Santos Santos.
- Cabo de Aviación, Máximo Ricote Juanas.
- Cabo de Aviación, Juan de Dios Martínez Bodega.
- Cabo de Aviación, Laurentino Lozano Laguna.
- Cabo de Aviación, Salustiano Rollán López.
- Cabo de Aviación, Alfonso Jiménez Bruguet.
- Cabo de Aviación, Angel López Pastor.
- Cabo de Aviación, Manuel María Aguirre López.
- Cabo de Aviación, Julio Andrés Orbiol.
- Soldado de Aviación; Rafael Robledano Ruiz.

Madrid, 13 de julio de 1932.—Azaña.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: Visto lo propuesto a este Ministerio por la Escuela Central de Gimnasia, como consecuencia de los exámenes efectuados al finalizar los Cursos allí desarrollados, este Ministerio ha resuelto lo siguiente: Primero. Se concede el título de Profesor de Educación Física a los oficiales que figuran en la relación núm. 1, que a continuación se inserta, por haber asistido con aprovechamiento al Curso anunciado por orden circular de 10 de agosto de 1931 (D. O. núm. 181) y haber sido aprobados en el examen final del Curso Fundamental. 2.º—Se concede el título de Instructor de Gimnasia a los sargentos incluidos en la relación núm. 2, por haber asistido con aprovechamiento al primer Curso de Gimnasia del presente año, convocado por orden circular de 23 de febrero (D. O. núm. 46) y haber sido aprobados en el examen final de dicho Curso. 3.º—Quedan nombrados para asistir al próximo Curso de oficiales los cuatro oficiales-alumnos que figuran en la relación núm. 3, como comprendidos en el párrafo 10 de la orden circular de 18 de julio de 1924 (D. O. número 169). 4.º—Quedan nombrados para asistir al próximo Curso de monitores de Gimnasia, los 10 sargentos-alumnos que figuran en la relación núm. 4, como comprendidos en el último párrafo de la regla segunda de la orden circular de 23 de febrero de 1932 (D. O. núm. 46). 5.º—Los oficiales y sargentos que hayan alcanzado la calificación de Muy Bueno, disfrutarán el permiso que les concede la orden circular de 25 de junio de 1929 (D. O. núm. 139).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION NUM. 1

Infantería

Tenientes

- D. Tomás Cerdido Espada.  
 " Eugenio Albaroz Clausoz.  
 " Gregorio Manzano Pérez.  
 " Fernando Bustamante Martínez.  
 " Vicente Colomer de Luca.  
 " Juan Montes Ortiz.  
 " Víctor Ainoza Villacampa.  
 " Francisco Villarrubia Fernández.  
 " José López López.  
 " Joaquín Cortina Pascual.  
 " Joaquín Rodríguez Llanos.  
 " Enrique Rivas Jordan.  
 " Narciso Díaz Romasfach.  
 " Alfredo Samaniego Terrazas.  
 " Gregorio de Andrés Alonso.  
 " José Ibáñez Gadea.  
 " Miguel Fernández Gámez.

Caballería

Tenientes

- D. Rafael López Heredia.  
 " Antonio Manzanedo Cereceda.  
 " Salustiano Robledo García.  
 " Francisco Manriquez Hernández.

Artillería

Tenientes

- D. Augusto Soler Ansorena.  
 " José de Sobrino Marra López.  
 " Alfonso Martínez Aguilar.  
 " Ignacio Topete Hernández.  
 " José González García.  
 " Alfonso González Conde de Borbón.  
 " Daniel Ruiz Ruiz.  
 " José Escandell Mayol.

Ingenieros

Tenientes

- D. Alvaro Martínez Pérez.  
 " José Espada Cruz.  
 " Francisco Blond Mesa.  
 " Carlos Lamas Palau.  
 " Mauricio Iriarte Mateo.

Intendencia.

Teniente

- D. Federico Olavarría Bragado.

Sanidad

Capitán

- D. Fernando García Doctor.

Infantería

RELACION NUM. 2

Sargentos

- Basilio Mena Oliver.  
 Marcos Pulido Gutiérrez.  
 Jesús Brutón Arguñena.  
 Félix Corres Ansótegui.  
 Manuel Barrachina Argento.  
 Julio Asensio Matilla.  
 Desiderio Serna Pérez.  
 José Noguera Moya.  
 Enrique García Bautista.  
 Angel Saludas Barta.  
 Martín Fernández Torres.  
 Aquilino León Arcos.  
 Luis Redondo Tora.  
 Fernando Martín Campos.  
 Rafael Martínez Torres.  
 Antonio Alonso Ruiz.

Caballería

Sargentos

- Diego Manriquez Azcona.  
 Máximo Bonet Salvador.  
 José Aguilar Marín.

Artillería

Sargentos

- Francisco Tornos Valencia.  
 Agustín Hinarejos Abad.  
 Luis Vicente Espinosa.  
 José Suárez Castilla.  
 Antonio Cuerpo Sánchez.  
 Aquilino Pousa Páez.  
 Manuel Martín Hernández.  
 José Martín Fadón.

Ingenieros

Sargentos

- José Manuel Puente Toribio.  
 Benigno Zamorano Zamorano.

Intendencia

Sargento

- Felipe Carracedo García.

Aviación.

Sargentos

- Amador Linage Cea.  
 Manuel Cabello Mena.  
 Gregorio García Retamero y S. Mí gallón.

RELACION NUM. 3

Capitán médico

- D. Fernando García Doctor.

Tenientes

- D. Carlos Lamas Palau.  
 " José Sobrino López.  
 " Federico Olavarría Bragado.

RELACION NUM. 4

Sargentos

- Miguel Lis Sacristán.  
 Rafael Martínez Pérez.  
 Antonio Cuerpo Sánchez.  
 Gregorio García Retamero S. Mí gallón.  
 Félix Corres Ansótegui.  
 Diego Manrique Azcona.  
 Martín Fernández Torres.  
 Angel Saludas Barta.  
 José Suárez Castilla.  
 Antonio Alonso Ruiz.  
 Madrid, 13 de julio de 1932.—  
 Azaña.

MECANICOS DE AVIACION

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo al reglamento de mecánicos de Aviación aprobado por orden de 26 de septiembre de 1922 y modificado por la del 8 del mismo mes de 1924 (D. O. núms. 217 y 222) y a propuesta de la Jefatura de Aviación, se concede el título de mecánicos de Aviación con fecha 4 del mes anterior a los alumnos que figuran en la relación que a continuación se inserta,

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso para esta especialidad, anunciado por circular de 25 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Soldados

- Esteban Vidal Mateu.
  - Francisco Márquez Mesa.
  - Felipe González Michelena.
  - Domingo Blanco Roldán.
  - José Luis Rollán Senra.
  - Fernando Sala Recordá.
  - José Alonso Calero.
  - Narciso Díaz López.
  - Antonio Mañas Góngora.
  - Dámaso Velázquez Blanco.
  - Maximiano Tena Ramírez.
  - Joaquín Ontañón Casanueva.
  - Amadeo Calvo Chessa.
  - Víctor Díaz Barcina.
  - Antonio Alemán García.
  - Enrique Anuncibay Mesanza.
  - Jesús Rivas Maestro.
  - Antonio Oria del Collado.
  - Joaquín Pedrero Barull.
  - Pablo Corró Muntaner.
  - Santos Bruno Cardona.
  - Benito Alom Sauri.
  - Chindasvinto González García.
  - Rafael Abril Abril.
  - Leopoldo Gómez Estévez.
  - Eladio Vaquero Iglesias.
  - Luis Gómez Marrodán.
  - Nicolás Arozamena Galaz.
  - Antonio Martí Aguilar.
  - José María Campoamor Peláez.
  - Claudio Lluch Ribé.
  - Francisco Delgado Luque.
  - Blas Esteban Segura.
  - Emilio Cemente Avila.
- Madrid, 13 de julio de 1932.—  
zaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división orgánica, dando cuenta de las comisiones desempeñadas por el personal de la misma comprendido en la relación que empieza con V. E. y termina con el brigada D. Joaquín Rubio García, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla II de la orden circular de 26 de octubre último (DIARIO OFICIAL núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Comandancia Militar, dando cuenta de las comisiones desempeñadas en mayo pasado por el personal de la misma comprendido en la relación que empieza con el General de división D. Miguel Núñez de Prado y termina con el farmacéutico mayor D. Ignacio Fanlo Fuertes, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla II de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. número 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división orgánica, dando cuenta de las comisiones desempeñadas en mayo último por el personal de la misma comprendido en la relación que empieza con el General de Brigada D. Félix de Vera Valdés y termina con el capitán de Ca-

ballería D. Juan Escarda Carnero, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla II de la orden circular de 26 de octubre último (DIARIO OFICIAL núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división orgánica dando cuenta de las comisiones desempeñadas en mayo último por el personal de la misma, comprendido en la relación que empieza con el comandante de Ingenieros D. Anselmo Arenas Ramos y termina con el auditor de primera D. Victoriano Pérez Campoamor, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla II de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Comandancia Militar, dando cuenta de las comisiones desempeñadas por el personal de la misma comprendido en la relación que empieza con el capitán de Estado Mayor D. Luis Aparicio Miranda y termina con el capitán médico D. Miguel Oliveros Alvarez, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla II de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división

Ordenación de Pagos y Contabilidad

COMISIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división orgánica dando cuenta de las comisiones desempeñadas por el personal de la misma comprendido en la relación que empieza con V. E. y termina con el comandante médico D. Fernando Marzo Becía, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla II de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

orgánica, dando cuenta de las comisiones desempeñadas por el personal de la misma comprendido en la relación que empieza con el capitán de Infantería D. Juan López García y termina con el de igual empleo y arma D. Manuel Labandera Genovés, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla 11 de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Jefatura, dando cuenta de las comisiones desempeñadas en mayo último por el personal dependiente de la misma comprendido en la relación que empieza con el capitán de la Guardia Civil don Carmelo Izquierdo Carvajal y termina con el sargento del Tercio Eloy González Mayorga, este Ministerio ha resuelto aprobarlas con derecho a las dietas reglamentarias, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla 11 de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

## Estado Mayor Central

Secretaría

### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en el Estado Mayor Central una vacante de comandante de Caballería, por este Ministerio se ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para proveerla, con arreglo al artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147).

Las instancias, debidamente documentadas, serán permitidas directamente al indicado Centro, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

### Sección Operaciones y Doctrina Militar

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor auxiliar en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a comandante de Estado Mayor, que debe desempeñar la clase de «Algoritmo Matemático y Topografía», por este Ministerio se ha dispuesto se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias, dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

### ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Superior de Guerra, cursada por el General Director de la misma en 2 del actual, y oído el parecer del Estado Mayor Central, por este Ministerio se ha dispuesto que el comandante de ESTADO MAYOR don José Martínez Cajen, cause baja en aquel Centro de enseñanza, para el que fué nombrado profesor auxiliar de la clase de «Algoritmo Matemático y Topografía» por orden circular de 6 de junio último (D. O. núm. 135), toda vez que la afección nerviosa contraída por el mismo después de su incorporación le impide continuar desempeñando dicho cargo, sin que el expresado jefe haya desmerecido en modo alguno, por lo que le será de aplicación para ocupar destino cuanto previene el artículo séptimo de la orden circular de 28 de julio de 1926 (D. O. núm. 166), relativa al profesorado de las Academias Militares y Escuela Superior de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vis del resultado de los exámenes de ingreso realizados en la Escuela Superior de Guerra como consecuencia de la convocatoria anunciada por circular de 8 de febrero último (D. O. núm. 36), por este Ministerio se ha dispuesto conceder el ingreso, como alumnos de la misma, a los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el teniente coronel de Infantería D. Pablo Martínez Zaldívar y termina con el teniente de Ingenieros D. Guillermo Ortega Catalá. Lo expresados alumnos se presentarán el día primero de agosto próximo a Jefe del regimiento de Aerostación en Guadalajara, donde efectuarán diez días de prácticas, presentándose a continuación, el día 11 de agosto, en la Jefatura de Aviación, para efectuar las prácticas reglamentarias, todas ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de las Instrucciones aprobadas por orden circular de 27 de mayo de 1929 (D. O. núm. 116), quedando desde la primera fecha citada en la situación militar que se determina en el artículo 71 de la misma disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel de Infantería, D. Pablo Martínez Zaldívar.  
Comandante de Infantería, don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos.  
Comandante de Artillería, don Antonio Morales Serrano.  
Comandante de Infantería, don Manuel de Fuentes Cervera.  
Comandante de Artillería, don José Senante de Cela.  
Capitán de Artillería, D. Gerardo Gómez Palacios.  
Capitán de Caballería, D. Joaquín Romero Mazariegos.  
Capitán de Infantería, D. Vicente Rojo Lluch.  
Capitán de Artillería, D. Rafael Padilla Fernández Urrutia.  
Capitán de Infantería, D. José Otalaurruchi Tobía.  
Capitán de Artillería, D. Pedro de Leyva Huidobro.  
Capitán de Infantería, D. Eduardo Rodríguez Madariaga.  
Capitán de Infantería, D. José Gistau Castilla.  
Capitán de Ingenieros, D. Paulino Coll Masaguer.  
Capitán de Infantería, D. Jerónimo Llompart Ginard.  
Teniente de Artillería, D. Manuel Roig Ruiz.  
Teniente de Ingenieros, D. Luis Gorozarri Puente.  
Teniente de Infantería, D. José Centeno Pérez.  
Teniente de Infantería, D. Antonio Revuelta Rodríguez.  
Teniente de Caballería, D. Luis López Mufiá.

Teniente de Ingenieros, D. Mariano Fernández Gavarrón.  
 Teniente de Caballería, D. Francisco Danz Losada.  
 Teniente de Ingenieros, D. Angel Scandella García.  
 Teniente de Infantería, D. Antonio Lago García.  
 Teniente de Ingenieros, D. Guillermo Ortega Catalá.

Madrid, 19 de julio de 1932.—  
 Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 31 de julio de 1931 (D. O. número 169), el capitán de ARTILLERÍA D. Ignacio Moyano Araiztegui, que fué nombrado alumno de la Escuela Superior de Guerra por orden circular de 24 del mismo mes y año (D. O. núm. 164), y que en virtud de la primera disposición citada continuó en comisión en el Grupo de Información de Artillería núm. 1, se incorporará a la promoción de nuevo

ingreso en aquel Centro de enseñanza, debiendo presentarse el día primero de agosto próximo al jefe del regimiento de Aerostación en Guadalupe, y el día 11 de agosto al jefe de Aviación, para efectuar, con la promoción indicada, las prácticas de Aeronáutica reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

## PARTE NO OFICIAL

## Cuerpo de Oficinas Militares - Sociedad de Socorros mutuos

Balance de fondos del segundo trimestre de 1932

D E B E			Valores nominales del Estado Pesetas	Metálicos	
				Pesetas	Cts.
<i>Existencia en fin de marzo de 1932.....</i>			344.500	18.963	69
Recibido por cuotas en el trimestre .....			>	23.310	70
Idem intereses de los valores del 5 por 100 amortizable (al cierre de cuentas no se habían recibido los del 4 por 100 anterior).....			>	125	>
Abonarés expedidos.....			>	2.500	>
<i>Suma el debe.....</i>			344.500	44.899	39
H A B E R			Pesetas	Cts.	
Pagado a los legatarios de los socios fallecidos	D. José Ogaya García .....		2.500	00	
	D. Marcelo Orcajo Obejón.....		2.500	00	
	D. José Badía Vellvert.....		2.500	00	
	D. Nicolás de la Puente Honteniente.....		2.500	00	
	D. Bernardo Picot Pérez.....		2.500	00	
	D. Rafael Garzón González.....		2.500	00	
Por impresos de circulares y recibos.....			127	50	
Gratificación al auxiliar en el trimestre.....			225	>	
Gastos de sellos en el ídem.....			8	95	
En abonarés para formar cuenta .....			762	25	
					16.123 70
<i>Existencia en fin de junio de 1932.....</i>			344.500	28.775	69
DETALLE DE LA EXISTENCIA					
En valores nominales del Estado.....			344.500	>	>
En cuenta corriente en el Banco de España .....			>	20.539	79
En ídem de la Caja Central Militar .....			>	6.269	25
En metálico en Depositaria .....			>	1.966	65
<b>TOTAL IGUAL .....</b>			344.500	28.775	69

Han dejado de satisfacer las cuotas de los meses que se citan las Delegaciones siguientes: Sevilla, mayo y junio; Valencia, Barcelona, Baleares, Larche, Mahón, Cádiz, Málaga, Soria,

Orense, Huesca, Alicante y Badajoz, junio; Tenerife, Logroño, Bilbao, Lérda y Castellón, mayo y junio; Algeciras, segundo trimestre, y Las Palmas, primer semestre.

Madrid, 30 de junio de 1932.—El depositario, *Manuel Gómez*.—Interviene: el contador, *Carlos Mohino*.—V.º B.º: el Presidente, *Luis Francisco*.